RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta del "Convenio Colectivo de la empresa URBASER con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata", en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 6 y 27 del citado convenio. (2016061608)

Visto el texto del acta, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "convenio colectivo de la empresa URBASER con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata" (código de convenio 10100121012016, publicado en DOE de 20 de septiembre de 2016), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 6 y 27 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2016.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA DE SUBSANACIÓN DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, SA CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE NAVALMORAL DE LA MATA

ASISTENTES

POR LA EMPRESA

- D. DAVID BASILIO ASENSIO
- D. CARLOS RODERO GINÉS
- D. ANTONIO TORRES

REPRESENTACIÓN SOCIAL

(UGT) D. ROBERTO SOTO JUÁREZ

(UGT) D. JESÚS SÁNCHEZ DÍAZ

(UGT) D. LAUREANO GÓMEZ MARTÍN

ASESOR SINDICAL

(UGT) D. JUAN CARLOS MATIAS

Se inicia la reunión, que tiene lugar en las instalaciones de la Empresa, siendo las 12.00 del 6 de septiembre de 2016, con la finalidad de proceder a la modificación del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. con su personal adscrito al servicio de Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata, tratándose los siguientes puntos:

Primero. Con fecha 19 de Julio del presente, se remite escrito proveniente de la Dirección General de trabajo, referente a la subsanación del convenio colectivo firmado por las partes arriba indicadas, respecto a los artículos 6 y 27 del Convenio Colectivo de la empresa URBA-SER, S.A. con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Se procede a las respectivas modificaciones de los mencionados artículos en los términos expuestos en la hoja anexa, la cual sustituye a los citados artículos 6 y 27 del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata.

Tercero. Las partes designan a D. Patrocinio Sánchez Escobar DNI 9161243K para el registro, depósito y publicación de dicha subsanación.

En prueba de conformidad, firman todos los asistentes sin reserva alguna en el lugar y fecha arriba indicados.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Artículo 27. Contrataciones.

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Formación y aprendizaje – PEÓN APRENDIZ

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
 - El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.
- b) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para una distinta.
 - No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.
- d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas.

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con lo establecido en la tabla retributiva del Anexo I.

En lo que respecta a los contratos realizados bajo la modalidad del contrato formativo en prácticas, las retribuciones serán las siguientes:

- 60% de las retribuciones, durante el primer año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- 75% de las retribuciones, durante el segundo año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Contrato eventual

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

En caso de que el contrato se concierte por un periodo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prorrogas excedan de la duración máxima establecida.

• • •